CONTRATO DE SUMINISTRO DE ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE

ENTRE: Una parte la DIRECCIÓN NACIONAL DE PESCA ARMADA DE REPÚBLICA DOMINICANA, creado mediante Decreto número 323-02, de fecha nueve (09) del mes de mayo, año dos mildos (2002), Institución del Estado Dominicano, con domicilio y asiento social en la Avenida Francisco Caamaño Deño, Zona Colonial, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el Capitán de Navío PEDRO JOSE LALANE PEGUERO, ARD., cédula de identidad No.001-1179653-8, quien, para los fines del presente Contrato, se denominará la parte CONTRATANTE.

De la otra parte **SUNIX PETROLEUM, SRL.,** RNC-130192731, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la Calle Av. Winston Churchill Esq. Rafael Augusto Sánchez, Ens. Piantini, Corporativo Martí Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato por el Señor **WILLEM CHRISTIAN BOUMA HERNÁNDEZ** dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de Identidad y Electoral No.001-1575443-4, domiciliado y residente en el Distrito Nacional, República Dominicana, quien para los fines del presente Contrato, se denominara "**EL PROVEEDOR**".

Para referirse a ambos se les denominará LAS PARTES:

PREAMBULO

POR CUANTO: El Artículo 16 de La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), y su reglamento de aplicación No.543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), establece entre los Procedimientos de selección la Comparación de Precios.

POR CUANTO: El Artículo 17 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, establece los factores mediante los cuales se determina el umbral tope que sirve de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16. Numeral 1, establece además que: Comparación de Precios, Proceso para realizar las Compras de bienes comunes, con especificaciones estándares, la contratación de servicios y obras menores garantizando la transparencia y publicidad debida que promueva la mayor participación de Oferentes y la eficientización del uso de los recursos del Estado.

POR CUANTO: A que el reglamento de aplicación 543-12, en su artículo No.35 y 39 especifica que el órgano responsable de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de comparación de precios, es el Comité de Compra y Contrataciones de la Entidad Contratante.

Las Entidades Contratantes que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones y de su Reglamento, deberán sujetarse a las normas y procedimientos descritos en los manuales de procedimientos emitidos por el Órgano Rector.

Procupar of the second of the

MAT. 2277

POR CUANTO: En conformidad con el umbral de compra 2021 y la Resolución No.PNP-01-2021 de la Dirección General de Compras y Contrataciones Publica.

POR CUANTO: A que la referida Resolución establece que, superado el monto de (RD\$985,749.00 en adelante), la compra o contratación deberá realizarse mediante comparación de precios.

POR CUANTO: A los trece (13) días del mes de enero, del año dos mil veintiuno (2021), la Dirección Nacional de Pesca (DNPESCA), convocó a la Comparación de Precios, mediante el proceso de referencia: DNPESCA-CCC-CP-2021-0001, para la contratación de Adquisición de tickets de (Gasolina Premium) para uso esta Dirección Nacional de Pesca, ARD., durante el periodo Eneromarzo 2021.

POR CUANTO: Que hasta el día veinte y seis (26) del mes de enero del año 2021, estuvieron disponible para todos los interesados los Pliegos de Condiciones Específicas para la referida Comparación de Precios.

POR CUANTO: Que el día veinte y seis (26) de enero del año 2021, se procedió a la recepción de las Ofertas, **Técnicas "Sobre A"** y Económicas **"Sobre B"**, y a la apertura de los **"Sobres A"**, contentivos de las Propuestas Técnicas de los Oferentes participantes en la Comparación de Precios, en presencia del Comité de Comparas y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que el día veinte y ocho (28) del mes de enero del año 2021, se procedió a notificar a los Oferentes que habían quedado habilitado para la apertura y lectura de las Propuestas Económicas **"Sobre B".**

POR CUANTO: Que el día veinte y nueve (29) del mes de enero del año 2021, se procedió a la apertura y lectura de los **"Sobres B"**, contentivos de las Propuestas Económicas de los Oferentes que habían superado la primera etapa de la Comparación de Precios, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA ARD, mediante Acta No. 002, de fecha primero (1) del mes de febrero 2021, le adjudicó a SUNIX PETROLEUM, SRL., el cual presento un descuento en su oferta económica de un 9.6% del monto total Facturado en los Tickets de (Gasolina Premium), el Contrato para Adquisición de tickets de (Gasolina Premium) para uso esta Dirección Nacional de Pesca, ARD., durante el periodo Enero- marzo 2021.

POR CUANTO: A que el día dos (2) del mes de febrero 2021, **DIRECCION NACIONAL DE PESCA ARD,** procedió a la notificación del resultado de la Comparación de Precios conforme al Cronograma establecido.

ARTICULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES. Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

BIENES: Productos elaborados a partir de la materia prima, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Contrato: El presente documento.





Comparación de Precios: Proceso para realizar las Compras de bienes comunes, con especificaciones estándares, la contratación de servicios y obras menores garantizando la transparencia y publicidad debida que promueva la mayor participación de Oferentes y la eficientizacion del uso de los recursos del Estado.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente / Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedor: OferenteProponente que, habiendo participado en el proceso de Licitación Pública, que resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al Ofertante.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO 2: OBJETO. EL PROVEEDOR, por medio del presente Contrato se compromete a vender y la parte CONTRATANTE, a su vez, se compromete a comprarlos combustibles detallados a continuación, bajo las condiciones que más adelante se indican:

SUNIX PETROLUM, SRL	VALOR DE TICKETS	CANTIDAD DE TICKETS MENSUAL	VALOR A FACTURAR MENSUAL	CANT. DE TICKETS POR 3 MESES	VALOR TRIMESTRAL
	1 000 00		260,000.00		780,000.00
TICKETS DE COMBUSTIBLE			130,000.00	780.00	390,000.00
TICKETS DE COMBUSTIBLE	500.00			750.00	150,000.00
TICKETS DE COMBUSTIBLE	200.00	250.00	50,000.00		30,000.00
TICKETS DE COMBUSTIBLE	100.00		10,000.00	300.00	350,000.00

RD\$450,000.00

RD\$1,350,000.00

ARTÍCULO 3: MONTO CONTRATO. El precio total convenido por los bienes indicados en el Articulo Dos (2) del presente Contrato asciende al monto de (RD\$1,350,000.00), UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CON 00/100).

ARTICUL 04: CONDICIONES DE PAGO: Los pagos serán realizados en Pesos

- 4.1 Los pagos se realizarán parcialmente con posterioridad a la entrega de las facturas, por los tickets solicitado.
- 4.2 La parte CONTRATANTE declara y reconoce que EL PROVEEDOR se reserva el derecho de suspender la emisión y entrega de los tickets de combustible, en caso de falta de pago de 1 o más facturas.
- 4.3 EL PROVEEDOR no estará exento del pago de los impuestos que pudieran generar en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 5.- LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO: La ley 340-06 Sobre Compras y Contrataciones con Modificaciones de la Ley 449-06 y su Reglamento de Aplicación No.543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012), El artículo 111 y 112, establece que "para Garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones los diferentes, adjudicatarios y contratistas deberán constituir garantías en las formas y por el monto establecido en el reglamento".



5.1. Por cuanto; En fecha seis (6) del mes de febrero del año Dos Mil veinte uno (2021), EL PROVEEDOR constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento, de Compañía Dominicana de Seguro, por un valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS CON 00/100 (RD\$54,000.00), que corresponde al 4% del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, aprobado mediante Decreto 543-12.

Aboyati in an

ARTICULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA: El presente Contrato de suministro tendrá una duración de tres (03) meses, y/o hasta completar el monto total contratado conforme al artículo 3 de este Contrato.

ARTICULO 7: EQUILIBRIO ECONOMICO: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que implique aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR** para el suministro de los combustibles, los pagos a **EL PROVEEDOR**, en virtud de este Contrato, aumentaran en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTICULO 8: MODIFICACIONES DEL CONTRATO: Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobada por ambas partes.

ARTICULO 9: RESCICION DEL CONTRATO: La parte **CONTRATANTE**, podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en caso de falta grave de **EL PROVEEDOR**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10: NULIDADES DEL CONTRATO: La violación del régimen de prohibiciones establecidas en el Artículo **14**, de la Ley 340-06. Sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del Dos Mil Seis (2006), y su modificatoria, originara la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la parte **CONTRATANTE**.

10.1.La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 11: SOLUCION DE CONTROVERSIA: Las **PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

11.1 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo mediante la Ley 13-07, de fecha Cinco (05) de Febrero del Dos Mil Siete (2007).

ARTÍCULO 12: INTERPRETACION DEL CONTRATO: El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de República Dominicana.



ARTÍCULO 13: LEGISLACION APLICABLE: La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en República Dominicana.

ARTICULO 14: IDIOMA OFICIAL: El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato.

ARTÍCULO 15: TITULOS: Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, solo tienen un propósito ilustrado y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTICULO 16: ACUERDO INTEGRO: El presente Contrato, y sus anexos, contienen toda las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES, en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara invalida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 17: ELECCION DE DOMICILIO: Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los nueves (9) días del mes de febrero, del año Dos Mil veintíuno (2021), en tres originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de las Partes y otro para los fines legales correspondientes

WILLEM CHRISTIAN BOUMA HERNÁNDEZ

Por el Proveedor Actuando en nombre y representación de SUNIX PETROLEUM,

PEDRO JOSE LALANE PEGUERO,

Capitán de Navig (DEMN), ARD,

Actuando en nombre y representación de la Dirección Nacional De Pesca, (DNPESCA), ARD,

Yo, DRA. BERNARDA CONTRERAS, dominicana, mayor de edad, Abogada-Notario Público del número del Distrito Nacional, Matrícula Número veintidóssetenta y siete (2277), y portadora de la cédula de identidad número: cero, dos, cinco guion, cero, cero, cero, dos, dos, tres, ocho, guion, cinco (No.025-0002238-5) CERTIFICO que las firmas que aparecen en el presente documento, fueron puestas libre y voluntariamente por los señores Capitán de Navío PEDRO JOSE LALANE PEGUERO, ARD, y el señor WILLEM CHRISTIAN BOUMA HERNÁNDEZ, de generales y calidades que constan en la primera página del presente contrato, declarándome dichos señores que son las que acostumbran a usar, en todos los actos de su vida, tanto público como privado, por lo que se les puede dar fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo Capital de República Dominicana, a los (9) día del mes de febrero, del pño Dos Mil Veintiuno (2021).

DRA. BERNARDA CONTRERA

Abogada, Notario Público

Santo Domingo